JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00989
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Manifestará claramente la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario para determinar la competencia territorial, además de permitir que se proceda con la comisión de la autoridad competente para la aprehensión.

2. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

3. Allegará copia del formulario registral de inscripción inicial.

4. Deberá allegar poder debidamente conferido por la entidad demandante, para ser representada en el presente tramite, toda vez que no se allegó documento alguno que permita a la abogada **Liliana Andrea Parra López** adelantar la aprehensión que a continuación se pretende.

5. Deberá allegar el Certificado de Garantía Mobiliaria actualizado, con una fecha de expedición no menor a treinta (30) días, donde se evidencie el registro de la misma en el formulario de inscripción inicial.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 31 jul 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

CAR

Notifíquese y Cúmplase

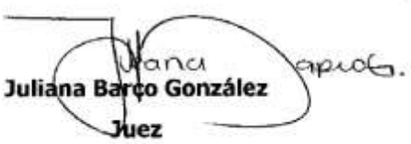

Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64311737683938b3e753d46ed1eacb05e5d1298529cc261f5a3adaabd883d95**
Documento generado en 28/07/2023 02:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica